



MARTES 2 DE AGOSTO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCXCII - N° 155
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 44 - Letra:D

Córdoba, 29 de julio de 2022

Expediente Electrónico N° 0644-000651/2022.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Secretario de Arquitectura dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA PARQUE DE LA VIDA – BARRIO ROSEDAL – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

Y CONSIDERANDO:

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, ya que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido su necesidad con fecha posterior a la elaboración del anteproyecto del Plan de Inversiones de Obras Públicas, solicitando además que la obra de que se trata sea afectada presupuestariamente en forma parcial en el corriente año, atento el "...plazo de ejecución con que cuenta la misma..."

Que el señor Director General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 506-05", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000063 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 44 - Letra:D..... Pag. 1
Resolución N° 250..... Pag. 2
Resolución N° 251..... Pag. 3

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2194..... Pag. 4

AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 268..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 52..... Pag. 5
Resolución General N° 53..... Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 861 - Serie:A..... Pag. 9
Acuerdo N° 888 - Serie:A..... Pag. 10

propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000063 y en uso de sus atribuciones;

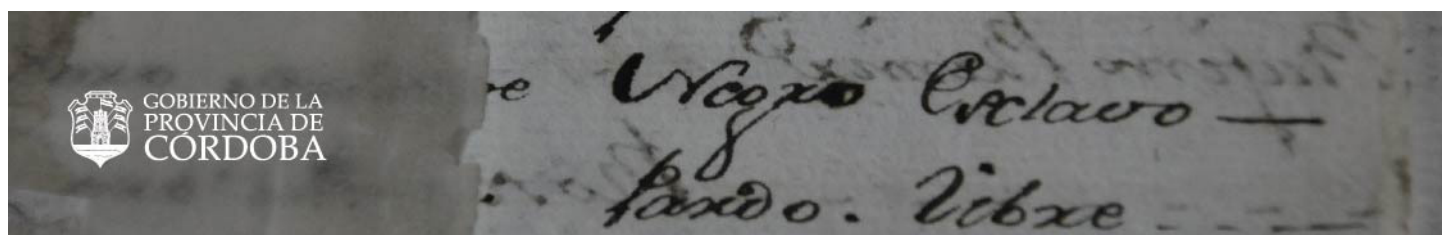
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 506-05" de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA PROA PARQUE DE LA VIDA – BARRIO ROSEDAL – LOCALIDAD CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL," conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 250

Córdoba, 27 de julio de 2022

Expediente N° 0045-022100/2019.-

VISTO: este expediente en el que se gestiona la aprobación del Acta de Recepción Provisional Total de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – POP, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que se advierte la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que, el Acta de Recepción Provisional Total de la obra de referencia, confeccionada con fecha 17 de marzo de 2022, dispone que las tareas "...fueron terminadas el día 21 (VEINTIUNO) del mes de ENERO del año 2022...", coincidente con la Resolución Ministerial N° 199/2021 que aprueba la Modificación de Obra N° 1, Obras Complementarias N° 1 y una ampliación del plazo de obra hasta el día 23 de enero de 2022, "...habiendo constatado que ha sido ejecutada conforme a los Planos y Pliegos respectivos y órdenes dadas por la Inspección".

Que en el archivo titulado "Informe Contable y Garantías de Recepción Provisional Total de Obra" se indica que corresponde la devolución de la Póliza de Anticipo Financiero N° 773.354 por la suma de \$ 15.349.512,00 emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-50005505-3, con vigencia desde las 0 horas del día 21 de diciembre de 2020 "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre".

Que, asimismo, se acompañan "Planilla Comparativa de Recepción Provisional Total de Obra" que detalla los montos de obra ejecutados que ascienden a la suma total de \$ 110.515.008,24 e indica que no existen montos a desafectar y "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total" (Informe Resumen) firmada electrónicamente con fecha 24 de junio de 2022, de la cual surge que "...si bien el último certificado emitido fue por el mes de diciembre de 2021, los trabajos fueron finalizados con fecha 21 del mes de enero de 2022, ya que la Contratista debió hacer algunas tareas de mejora (cortado de malezas, podado de árboles, etc.) necesarias para estar en condiciones para la recepción..." asimismo, se deja constancia que "...los planos conforme a obra fueron presentados oportunamente pero la

Inspección de obra pidió modificarlos por encontrar algunos errores, dando como plazo máximo para su entrega la primer semana de junio de 2022...", surgiendo de Nota de Pedido N° 29, de fecha 4 de junio de 2022 que "... se hace entrega de dos copias de los planos conforme a obra en formato papel y en digital...", todos ellos, haciendo plena fe de su contenido, atento la competencia material específica de las áreas suscribientes.

Que obra Dictamen N° 272/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en autos, lo establecido por los artículos 51, 52, correlativos y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, lo dispuesto por los artículos 79 y 108 del Decreto N° 4.758/77 y lo propiciado en la "Nota de Elevación de Recepción Provisional Total", considera que puede dictarse el acto administrativo correspondiente que apruebe el Acta de Recepción Provisional Total de la obra de referencia y la Planilla Comparativa de Recepción Provisional Total de Obra y autorizar a la Dirección General de Administración a la devolución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 272/2022 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Recepción Provisional Total de Obra, confeccionada con fecha 17 de marzo de 2022 y Planilla Comparativa de Recepción Provisional Total de Obra, correspondientes a los trabajos de: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES – RUTA PROVINCIAL N° 11 – DEPARTAMENTO RÍO CUARTO – Camino que une la Localidad de Coronel Baigorria con Estación Río Seco – 1eros. 4000 metros", que como Anexos I y II, compuestos de una (1) y tres (3) fojas útiles cada uno, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración a la devolución de la Póliza de Garantía de Anticipo Financiero N° 773.354 por la suma de Pesos Quince Millones Trescientos Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Doce (\$ 15.349.512,00), emitida por FIANZAS Y CRÉDITOS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-50005505-3.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



Resolución N° 251

Córdoba, 27 de julio de 2022

Expediente N° 0045-022586/2020.-

VISTO: este expediente por el cual se tramita la aprobación del "Acta de Recepción Definitiva Total" de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-119 – 12, 13 y 30 que une la Ruta Provincial N° 1 cercana a la Localidad de Morteros con la Localidad de Colonia San Pedro al Este de la Ruta Provincial N° 1", adjudicada al Consorcio Caminero Único de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se tramitan en Expediente Electrónico, mediante la aplicación Portal de Obras Públicas – en adelante POP, de conformidad a lo prescripto por Ley N° 10.618, su Decreto Reglamentario N° 750/2019, Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Resolución N° 20/2019 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas y demás legislación complementaria de aplicación en la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio advierte la existencia de un archivo titulado "Índice de Anexo", haciendo plena fe de su contenido.

Que por Resolución Ministerial N° 174/2020 se adjudicó la obra de referencia al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, suscribiéndose el pertinente contrato el día 6 de octubre de 2020 y el Acta de Replanteo con fecha 20 de octubre del mismo año, mientras que por Resolución N° 186/2022 se aprobó el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra de referencia.

Que mediante Nota de Pedido N° 8 la contratista solicita con fecha 11 de noviembre de 2021, la recepción definitiva total de la obra.

Que el Acta de Recepción Definitiva Total fue confeccionada con fecha 14 de junio de 2022, indicándose que "...los trabajos correspondientes a la obra fueron finalizados el día 9 (Nueve) del mes de Agosto del año 2021...".

Que, respecto del plazo de garantía, el mismo se encuentra vencido al momento de la celebración del Acta de Recepción Definitiva Total de la Obra (punto II.2.9 del Legajo Único para la Contratación).

Que, asimismo, se acompañan "Planilla Comparativa de Recepción Definitiva Total de Obra" que detalla los montos de obra ejecutados que ascienden a la suma total de \$ 70.516.135,02 e indica un monto a desafectar de \$ 350.953,43, "Nota de Concepto" que califica al contratista como "Muy Bueno" en el rubro "Responsabilidad durante el período de Garantía" y "Nota de Elevación de Recepción Definitiva Total" (Informe Resumen), todos ellos, haciendo plena fe de su contenido, atento la competencia material específica de las áreas suscribientes.

Que en el archivo titulado "Informe Contable y Garantías de Recepción Definitiva Total de Obra," confeccionado por la Dirección General de Administración, se indica que "... Asume un total de \$ 4.740.599,37 (...). Monto

que fue retenido en su totalidad por la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas. Por lo que se deberá ordenar la devolución en concepto de fondo de reparo y emitir Orden de Pago a favor de la contratista."

Que obra Dictamen N° 270/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en Sistema POP, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica y en virtud de lo establecido por los Arts. 53 y 57, correlativos y concordantes de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, lo dispuesto por los Arts. 70, 80, 81 y 108 del Decreto N° 4.758/77 y lo propiciado en Informe titulado "Nota de Elevación de Recepción Definitiva Total", puede en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente, aprobando el Acta de Recepción Definitiva Total y autorizando el pago a favor de la contratista de conformidad a lo normado por el Art. 57 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 270/2022, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta de Recepción Definitiva Total, confeccionada con fecha 14 de junio de 2022, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIARIA T-119 – 12, 13 y 30 que une la Ruta Provincial N° 1 cercana a la Localidad de Morteros con la Localidad de Colonia San Pedro al Este de la Ruta Provincial N° 1", que, como Anexo I, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración a la devolución de las sumas retenidas oportunamente a la contratista en concepto de garantía de fondo de reparo por el monto de Pesos Cuatro Millones Setecientos Cuarenta Mil Quinientos Noventa y Nueve con Treinta y Siete Centavos (\$ 4.740.599,37), en los términos del Art. 57 de la Ley N° 8614.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2194**

Córdoba, 29 de julio de 2022.-

VISTO: El Decreto N° 849/05 (B.O. 23-11-2005) y la Resolución Ministerial N° 237/05 (B.O. 19-10-2005) y la Resolución General N° 1452/2006 (B.O. 18-07-2006) y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se creó el "Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial", a los fines de mejorar los sistemas de recupero de las acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086 deberán encomendar al mencionado Fondo la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias a favor del Estado Provincial, cumplimentando las exigencias dispuestas por el mismo.

QUE por Resolución Ministerial N° 237/05 se designó como Responsable del mencionado Fondo a esta Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos y a ampliar y/o modificar las exigencias establecidas en el Anexo I de dicha resolución.

QUE a los fines del funcionamiento del Fondo resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes a los fines de su operatividad.

QUE han transcurrido casi dieciséis años desde que la Resolución General N° 1452/2006 aprobó un procedimiento para la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, por lo que se estima necesario realizar las adecuaciones necesarias teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los nuevos lineamientos dispuestos por la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 19 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T.O. 2021 y modificatoria, y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237/05,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento -que como Anexo I forma parte de la presente Resolución- a través del cual se realizará la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, y al cual estarán sujetos los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086, que encomiendan dicha gestión al Fondo de Consolidación – Dto. 849/05.

ARTÍCULO 2°.- Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el Organismo Encomendante. En estos casos la Dirección General de Rentas suspenderá las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor al citado Organismo, quien una vez resuelto comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente.

Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante esta Dirección pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados con Acreencias no Tributarias, de corresponder, serán remitidos al Organismo Encomendante para la Resolución y prosecución del trámite de lo solicitado

ARTÍCULO 3°.- En instancias de cobro prejudicial, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada. Deberán ingresarse conjuntamente con la deuda reclamada y en la proporción cancelada, según la modalidad de pago.

Agotada la gestión de cobro prejudicial, por el saldo impago de la deuda podrán iniciarse las acciones judiciales pertinentes, las cuales devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9459.

ARTÍCULO 4°.- Las acreencias encomendadas se cobrarán de acuerdo con las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente.

Asimismo, se aplicarán las pautas y reglas de liquidación de obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 5°.- Los ingresos recaudados por el Fondo -provenientes de la gestión y recupero de las acreencias que integran el mismo- serán depositados en una Cuenta Corriente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A habilitada a tal efecto.

ARTÍCULO 6°.- Derogar las Resoluciones Generales N° 1452/06, 1526/07, 1751/10, 1790/11, 1828/12, 1930/13 y 2081/16. Toda referencia o cita a las disposiciones que se derogan deberán entenderse referidas –de corresponder- a su equivalente en esta Resolución.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

FDO: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS.-

ANEXO



AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**Resolución N° 268**

Córdoba, 27 de julio de 2022

Y VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0385-003379/2022 del registro de la Agencia Córdoba Cultura S.E.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 F.U. N°02 luce nota suscripta por la Subdirectora de Jurisdicción de Letras y Bibliotecas la Sra. Griselda Gómez, dirigida a la presidenta de la Agencia Córdoba cultura S.E, a los fines de solicitar autorización para llevar a cabo el Concurso Literario 2022 "Ilda Maria Graso de Massa" en el género de Crónica Histórica y Regional organizado por la biblioteca municipal Centro Cultura "Arturo Capdevila" de la ciudad de Despeñadero, en la misma también se informa que los montos que percibirán los jurados y pre jurados ascienden a la suma de pesos cuarenta mil (\$40.0000) en el caso de los primeros para cada uno de ellos y de Veinticinco mil (\$25.000) para cada uno de ellos en el caso de los segundos.

Que a fs. 02/04 del F.U N°02, se incorporan las Bases y Condiciones de la biblioteca municipal Centro Cultura "Arturo Capdevial" de la ciudad de Despeñadero, en la que se detalla que la fecha de la apertura del Concurso será el 03 de Agosto del 2022 y la fecha del cierre será el 31 de Agosto del 2022, a las 23:59hs. En la misma se detalla que el premio del primer lugar se establece en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000) que será abonado por la Agencia Córdoba Cultura S.E y para el segundo lugar el monto del premio será abonado por la Legislatura de la Provincia de Córdoba y asciende a la suma de pesos cuarenta mil (\$40.00). Además, los miembros del jurado podrán otorgar tres menciones sin orden de mérito que estimen convenientes, siendo los diplomas y publicaciones a cargo de la Agencia Córdoba Cultura S.E.

Que a fs. 05/32, se incorporan los contratos pro-forma de los jurados y pre jurados que realizarán su labor en el marco del Programa Córdoba Escribe 2022 de la Ciudad de La Carlota, Constanza de AFIP, constancias de CBU y documentación pertinente.

Que fs. 33 obra visto otorgado por la Sra. Nora Bedano, Presidenta de ésta Cartera de Estado de Estado para la prosecución del trámite.

Que fs. 34 luce incorporado informe de partidas presupuestarias, del mes de mayo del 2022, emitida por la Dirección de Jurisdicción Administración de esta Agencia Córdoba Cultura S.E., de conformidad a la ley de pre-

supuesto Anual 2022 N° 10.788 y demás normativa vigente en la materia.

Que fs. 35/36 se incorpora copia fiel de la Resolución N°167 de fecha 04/05/2022 por medio del cual se crea el Programa "CORDOBA ESCRIBE" EDICION 2022.

Que la Convocatoria propuesta se enmarca en las competencias asignadas a esta Agencia Córdoba Cultura S.E. contempladas en el Artículo 51 inc. 17° del Anexo I, de la Ley N°10.029, y en especial a tenor de lo establecido en el artículo 3° inciso o) de su Estatuto, aprobado por la normativa mencionada, que dispone como objeto de la Sociedad, la realización de las siguientes actividades: "Establecer programas de premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas".-

Por ello, normativa legal citada, lo dictaminado por la Subdirección de Legales y Despacho bajo el N° 212/2022 y atribuciones que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.
RESUELVE**

ARTICULO 1°: AUTORIZAR el llamado a Convocatoria para participar en el Concurso Literario 2022 "Ilda Maria Graso de Massa" en el género de Crónica Histórica y Regional organizado por la biblioteca municipal Centro Cultura "Arturo Capdevila" de la ciudad de Despeñadero, del 03 de Agosto del 2022 al 31 de agosto del 2022, a las 23:59hs conforme reglamento y documento de bases y condiciones que se aprueban y como un solo Anexo I integran el presente instrumento legal como parte del mismo, a instancias del Área de Pensamiento Latinoamericano de esta cartera del Estado. -

ARTICULO 2°: AUTORICESE, la contratación de las personas designadas para ser jurados y pre-jurados, y en consecuencia suscribanse los contratos de Locación de Obra pertinentes. -

ARTICULO 2°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese a las áreas intervinientes y archívese.-

FDO: NORA BEDANO, PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. -
JORGE ÁLVAREZ, VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.-

ANEXO

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP****Resolución General N° 52**

Córdoba, 13 Julio de 2022-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R6.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sanchez.

Que obra Resolución General ERSeP N° 94/2021 de fecha 22 de Diciembre de 2021, por la que se autorizó una modificación tarifaria, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 09 de Diciembre de 2021.-

Que en dicha disposición, estableció en su artículo 3 "El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta."

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta

del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)", como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita revisión tarifaria para el periodo de Enero de 2021 a Agosto de 2021; b) Informe Técnico N° 100/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Informe Técnico N° 113/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; d) Planilla de Costos y Gastos de mantenimiento de Agosto 2021 adjuntada por la Prestadora e) Informe Técnico N° 123/2021 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; f) Copia de la Resolución General ERSeP N° 37/2021 de fecha 13 de Mayo de 2021 y g) Copia de la Resolución ERSeP N° 1817/2021 del 17 de Noviembre de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 6) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada (...)"- h) Copia de la Resolución General ERSeP N° 94/2021 de fecha 22 de Diciembre de 2021 i) Informe Técnico N° 64/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP j) Documentación presentada por la Prestadora como cumplimiento de los Art. 4 a 8 de la Resolución General ERSeP N° 94/2021 k) Informe Técnico N° 69/2022 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos,

en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en función de lo dispuesto en la Resolución General mencionada, se giran nuevamente las actuaciones al Área de Costos y Tarifas a los fines que emita opinión.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos para el análisis realizado, comprendió los meses desde febrero de 2019 a diciembre de 2020, resultando en un incremento de costos del 44,84%, del cual se aprobó el primer escalón en el mes de diciembre de 2021, en base a la Resolución General ERSeP N°94/2021, quedando pendiente el segundo escalón que asciende a 15,87%."

Que por ello el Área de Costos concluye: "3. Conclusión. De acuerdo a la información presentada, se propicia completar el ajuste analizado en el marco de la Audiencia Pública de fecha 9 de diciembre del año 2021, con un ajuste que asciende al 15,87% sobre el cuadro tarifario vigente.

El cuadro tarifario se expone como Anexo I."

Que a folio único 88 de fecha 1 de julio de 2022, la Prestadora acompaña documentación acreditando el cumplimiento de lo dispuesto en los Art. 4 al 8 de la Resolución General ERSeP N° 94/2021.

Que el Área de Costos y Tarifas en su Informe Técnico 69/2022 efectúa un análisis del cumplimiento manifestado, afirmando que: "(...) 2.1. Traslado de usuarios grandes consumidores a categoría INDUSTRIAL

La prestadora manifiesta que se aplicaron las modificaciones desde los consumos del mes de enero de 2022. Se presentan las liquidaciones de servicios del período facturado correspondiente al mes de abril de 2022, donde denominan a la categoría "Grandes Consumidores", cuando debieran ser "INDUSTRIALES"

2.2 Refacturación del período 05/2021

La prestadora manifiesta en este caso un error en el sistema de facturación, que mostraba equivocadamente el período de facturación. Se adjuntan los comprobantes del reclamo realizado a la empresa responsable.

2.3 Facturación separada del concepto cuota de capitalización

La cooperativa expresa que se ha desarrollado la facturación de manera separada desde el mes de enero de 2022 para los comprobantes tipo "B", estando pendiente la aplicación para los del tipo "A". Asimismo, los comprobantes presentados corresponden al mes de junio de 2022, porque lo que no puede corroborarse la aplicación de la dispuesto por la Resolución 94/2021.

Que por ello el Área de Costos concluye: "3. Conclusión De acuerdo a los comprobantes presentados, se observa el cumplimiento parcial de las disposiciones previstas en la Resolución General 94/2021, atento que no se presentan los comprobantes para poder visualizar las fechas de aplicación de las disposiciones previstas en la mencionada Resolución. Se informa que subsiste el incumplimiento de la separación del cobro de la cuota de capital a los usuarios a los que se les factura con comprobantes TIPO "A"

Respecto de los usuarios con altos consumos, se trata de un error de denominación, deben consignarse como "INDUSTRIALES" no como "Grandes Consumidores"

Que en consecuencia corresponde ordenar a la Cooperativa a que proceda a dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4 a 8 de la Resolución General ERSeP N° 94/2021, bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General N° 03/2014.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. -

Voto del Director Dr. Facundo Carlos Cortés

Vienen a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo, Vivienda Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. -

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el porcentual a incrementar la tarifa, pero considero que dicho ajuste debe escalonarse en dos (2) etapas.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 10,00% a partir de la publicación de la presente; y b) 5,87% a partir del 1° de septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/2022.-

Así voto

Voto del Director Daniel A. Juez

Que vienen nuevamente a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062360/2021/R6, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que atento haber emitido mi voto negativo a la Resolución General ERSeP N°94/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021 al tiempo de su análisis

primario en el expediente de marras, ratifico mi oposición y me remito a aquellos en aras de la brevedad.

Así voto.

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 127/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco; y de los vocales Jose Luis Scarlato, Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 15,87 % sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 2°): ORDENESE a la prestadora que proceda a dar acabado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 4 a 8 de la Resolución General ERSeP N° 94/2021 bajo apercibimiento de quedar encuadrada en la infracción 12 B del Artículo 32 de la Resolución General N° 03/2014.

Artículo 3°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 53

Córdoba, 13 Julio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R4.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. -

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sanchez.

Que obra Resolución General ERSeP N° 28/2022 de fecha 27 de Abril de 2022 y su rectificatoria Resolución General ERSeP N° 35/2022 de fecha 24 de Mayo de 2022, por la que se autorizó una modificación tarifaria, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 09 de Diciembre de 2021.-

Que en dicha disposición, estableció en su artículo 2 "El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya

realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta."

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación-

establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba"; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 22 de Septiembre de 2021, 03 de Diciembre de 2021, 21 de Febrero de 2022, 04 de Marzo de 2022, y 01 de Abril de 2022; b) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas N° 37/2022 del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 1817 de fecha 17 de Noviembre de 2021 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 4) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada. (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en función de lo dispuesto en la Resolución General mencionada, se giran nuevamente las actuaciones al Área de Costos y Tarifas a los fines que emita opinión.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, y emite el Informe Técnico N° 68/2022 afirmando que: "(...) El período de costos para el análisis realizado, comprendió los meses desde agosto de 2019 a agosto de 2021, resultando en un incremento del 89,99%, del cual se aprobó un 40,00% en el mes de mayo de 2022, en base a la Resolución General ERSeP N°28/2022. (...)"

Que por ello el Área de Costos concluye: "3. Conclusión. De acuerdo a la información presentada y considerando el proceso inflacionario actual, se propicia completar el ajuste analizado en el marco de la Audiencia Pública de fecha 9 de diciembre del año 2021, con un ajuste que asciende al 35,71% sobre el cuadro tarifario vigente.

El cuadro tarifario se expone como Anexo I.."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. -

Voto del Director Dr. Facundo Carlos Cortés

Vienen a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar tarifa actual del servicio, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio. -

Que comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que en su momento se impuso al aumento solicitado, y en la necesidad de completar en esta instancia el porcentual del aumento en un porcentual del 35,71%; pero considero que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas. -

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 20,00% a partir de la publicación de la presente sobre los valores tarifarios vigentes en ese momento; y c) 15,71% a partir del 1° de Septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/22.-

Así voto

Voto del Director Daniel A. Juez

Que vienen nuevamente a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062360/2021/R4, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que atento haber emitido mi voto negativo a la Resolución General ERSeP N°28/2022 del 27/04/2022 al tiempo de su análisis primario en el expediente de marras, ratifico y me remito a aquellos en aras de la brevedad.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 116/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente, Mario A. Blanco; y de los vocales Jose Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

Artículo 1°): APRUÉBASE un incremento del 35,71% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 2°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°): PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSE LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo N° 861 - Serie:A**

En la ciudad de Córdoba, 28/07/2022, con la Presidencia del Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: El informe realizado por el Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín ROMERO, sobre la necesidad de conformar nuevos listados de Jurados Populares para el período 2023 (Ley N° 9182), como así también prorrogar por un (1) año los listados del período 2022, para todas las Circunscripciones Judiciales (Ley N° 9182, art. 15).

Y CONSIDERANDO:

I) 1. Que el aludido funcionario informa que aún se mantiene la propensión a incrementarse la cantidad de juicios que se realizan diariamente en las distintas Cámaras Criminales y Correccionales de la provincia con la integración de Jurados Populares, conforme Ley N° 9182; por lo cual se necesita contar con un padrón de ciudadanos que pueda dar respuesta a esas necesidades; intentando evitar el llamamiento a intervenir como Jurados Populares, de ciudadanos que ya han participado con anterioridad.

Agrega, que si bien la mencionada ley, en sus arts. 8 y 14, fija la forma y cantidad de ciudadanos que deben ser sorteados, en atención a la experiencia adquirida en sorteos anteriores, los resultados obtenidos en la devolución de las declaraciones juradas, y a fin de cubrir los mínimos indispensables de jurados necesarios para llevar a cabo la gran cantidad de audiencias que se desarrollan; éste Tribunal Superior de Justicia de conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 12, 63 y cc (Ley Orgánica del Poder Judicial), ha modificado tal procedimiento, disponiendo que el sorteo se efectúe para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos, y para las Circunscripciones del Interior, de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena en las cuales se deberá sortear un (1) jurado por cada cien (100) electores masculinos y femeninos respectivamente (Ley N° 9182) (Acuerdos N° 532, Serie "A" del 12/10/10; N° 598, Serie "A" del 06/10/11 y N° 632, Serie "A" del 16/09/16).

Asimismo, manifiesta el señor Coordinador que actualmente se cuenta con un padrón suficiente para cubrir las necesidades del sistema en este año 2022, por lo cual es dable esperar que algunas de las personas habilitadas no lleguen a participar el año en curso, manteniendo sus expectativas de ser convocados aún durante el año 2023. Igualmente debe tenerse en cuenta que, al ampliar la base demográfica del sorteo, puede ocasionar el efecto no deseado de agotar los padrones sobre los cuales se hace el sorteo anual, esto debido a que la Ley N° 9182 no permite la "rehabilitación" de aquellas personas que ya fueron desinsaculadas con anterioridad.

Por todo ello entiende el aludido funcionario que en esta oportunidad debería volverse a la base demográfica sobre la cual se realizaron sorteos anteriores; disponiéndose que se seleccione para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos, y para las Circunscripciones del Interior, de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos,

con excepción de la Circunscripción Octava, en la cual se deberá sortear un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos (Ley N° 9182).

2. También el señor Coordinador expone la necesidad de que el Juzgado Electoral disponga lo necesario, para que se realice el sorteo en una fecha que permita optimizar el operativo de envío y posterior recepción de las declaraciones juradas que se remiten a todos los ciudadanos de la provincia que resulten sorteados, a fin de poder iniciar el complejo proceso de envío, recepción y depuración de declaraciones juradas, lo antes posible. Como así también que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de DNI de todos los empleados públicos de la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Modernización pueda realizar una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

II) Que las razones expuestas por el señor Coordinador de la "Oficina de Jurados", dependiente de la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, son de recibo, por lo que corresponde disponer la realización del sorteo de Jurados para el período 2023 (Ley N° 9182), en la proporción sugerida, debiendo extraerse, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones, a razón de un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de la Circunscripción Octava en la cual se deberá sortear un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos.

Como así también, deberá prorrogarse por un (1) año los listados vigentes en el presente período 2022, para todas las Circunscripciones Judiciales (Ley N° 9182, art. 15).

Finalmente, se estima conveniente que el sorteo se realice durante la primera quincena del mes de Septiembre del año en curso, a fin de poder optimizar el operativo de envío y recepción de Declaraciones Juradas y depuración de los listados definitivos, todo lo cual deberá ser coordinado por el Secretario de la Oficina de Jurados dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Gonzalo Martín Romero.

Asimismo, concierne encomendar al Juzgado Electoral que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números de Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), de todos los empleados públicos de la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que el Área de Modernización realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

Por todo ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

I) ORDENAR que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares, correspondientes al período 2023 (Ley N° 9182), para todas las Circunscripciones Judiciales.

II) DISPONER que se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos; para las Circunscripciones del interior provincial un (1) jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de la Circunscripción Octava que deberá sortearse a razón de un (1) jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos.

III) PORROGAR por un (1) año los listados confeccionados para el año 2022 de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial (Ley N° 9182, art. 15).

IV) ENCARGAR a la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal, que coordine con el Juzgado Electoral de la Provincia, con el Área de Modernización y con la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, en la esfera de sus respectivas incumbencias, lo necesario a los fines de la concreción de dicho evento. Todo con la supervisión de la Secretaría Penal de este Alto Cuerpo, Dra. María PUEYREDON de MONFARRELL.

V) ENCOMENDAR al Juzgado Electoral a que previo al sorteo, requiera ante los organismos correspondientes, los nombres y números del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), de todos los empleados públicos de la provincia, como así también de los abogados y escribanos, a fin que

el Área de Modernización realice una depuración previa del padrón sobre el que se hará el sorteo.

VI) PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y dese la más amplia difusión, arbitrando las medidas pertinentes para que en el asiento de cada Circunscripción se dé la más amplia difusión periódica de dicho sorteo.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo N° 888 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 28/07/2022, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo N° 1187 Serie "A" de fecha 23/12/21, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del año dos mil veintidós.

Y CONSIDERANDO:

1) Que el cronograma de turnos vigente, concluye el día 1 de agosto (a las 8.00 hs.) del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós.

2) Que en atención a lo expuesto, corresponde elaborar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto precedente. Por todo ello;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y

los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

Artículo 2°.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia dependiente de la Administración General del Poder Judicial, a los Juzgados Civiles y Comerciales, de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis Sosa Lanza Castelli.

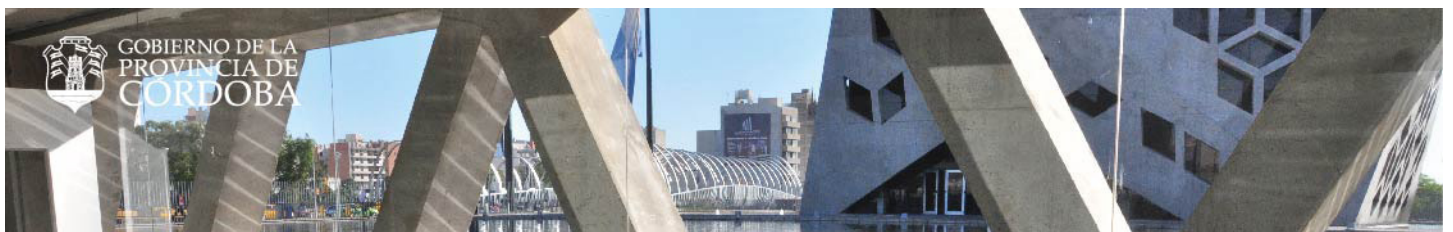
ANEXO "A"

Cronograma de actuación de lunes a viernes, en horas y días hábiles o inhábiles, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", que regirá durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós; desde el 1/8/2022, a partir de las ocho (8) hs. y hasta las ocho (8) hs. del día siguiente.

AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2022

LUNES: Mirtha Elizabeth MACHACA DE PACHECO - Mario BINI - Andrés BAZZANA - Sonia Mariel QUINTEROS.

MARTES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.



MIÉRCOLES: Ingrid GOMEZ MOISES - Sebastián LAZCANO - María Elena LAGGER - Daniel SENESTRARI.-

JUEVES: Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA - ESTARAS, Graciela.

VIERNES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.

NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022

LUNES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.-

MARTES: Mirtha Elizabeth MACHACA DE PACHECO - Mario BINI - An-

drés BAZZANA – Sonia Mariel QUINTEROS.

MIÉRCOLES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.

JUEVES: Evelyn GOMEZ MOISES- Sebastian LAZCANO- Maria Elena LAGGER- Daniel SENESTRARI.

VIERNES: Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA - ESTARAS, Graciela.

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boecba](https://twitter.com/boecba)

